



MICHELE CARDUCCI

La comparación del derecho humano a un medio ambiente «sostenible» y a un clima «estable y seguro», de acuerdo con las clasificaciones de la ONU sobre los errores de información y decisión frente al fenómeno natural de los procesos temporales de inercia de la emergencia climática

Pisa, 14 de enero de 2025



www.cedeuam.it – info@cedeuam.it

www.analisielogicadeldiritto.it



Propuesta de análisis

El tema que pretendo tratar se refiere a la comparación de los derechos al medio ambiente y la estabilidad climática, partiendo de **4 documentos** que pueden servir como **tercer elemento de comparación entre Europa y América Latina**.

1. El ***dictamen 997/2020***, párrafo 114, de la **Comisión Europea para la Democracia** (la llamada *Comisión de Venecia*) sobre el **derecho de acceso** a la justicia en cuestiones medioambientales y climáticas **para proteger a las generaciones futuras**.
2. la ***resolución 3/21*** de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, conjuntamente con la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (**REDESCA**), sobre **emergencia climática y derechos humanos** (pendiente de la *Opinión consultiva* de la Corte Interamericana)
3. la ***resolución A/76/L.75*** ONU de **2022** sobre el **derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y “sostenible”**
4. la ***Reykjavík Declaration*** del Consejo de Europa de **2023 (Appendix V)** sobre la **triple crisis planetaria** de contaminación, cambio climático y pérdida de biodiversidad



Herramientas de conocimiento y comprensión para la comparación

Para comparar estas decisiones

- me referiré a las clasificaciones de la ONU sobre los llamados «errores de conocimiento y decisión» sobre el fenómeno temporal del sistema climático,
- utilizaré algunas demostraciones clásicas de los límites y contradicciones de los procesos de toma de decisiones («*paradoja de Arrow*»; «*teorema de May*»; «*teorema del acuerdo de Aumann*»; «*paradoja de Abilene*»),
- propondré una clasificación de los litigios climáticos basada en los derechos humanos, a la luz de las conclusiones que ofrecen estos instrumentos,
 - formularé tres conclusiones con respecto a la protección efectiva de los derechos medioambientales y climáticos en los sistemas jurídicos comparados dentro de la condición fáctica común de «emergencia climática» (tercer elemento de comparación «natural» y no «eliminable»).



Elementos determinantes

- El carácter transversal de la protección de los derechos humanos medioambientales
 - la necesidad de su sostenibilidad es decir, los derechos y su contenido deben ser «sostenibles» en el tiempo porque están «amenazados» (el concepto de «amenaza» está presente en todos los documentos) por los procesos de inercia temporal (irreversibles) del sistema climático
 - la especificidad de la protección de los derechos frente a la emergencia climática (como protección intertemporal e intergeneracional frente al proceso de inercia del sistema climático)
- la interconexión e influencia mutua, en los procesos de inercia del sistema climático, entre la emergencia climática, la pérdida de biodiversidad y la contaminación
 - por eso, el derecho humano a un medio ambiente limpio y sano también debe ser «sostenible» (en el tiempo) en relación con la inercia e incluir la estabilidad climática
- la importancia de la **información** científica del IPCC para conocer las consecuencias de estas interconexiones con la inercia del sistema climático y las posibilidades de controlar el principio de inercia en las **decisiones humanas**
- la insuficiencia de las deliberaciones de la representación democrática como único proceso eficaz para proteger los derechos
 - la legitimidad y eficacia de recurrir a los tribunales para solicitar esta protección intertemporal e intergeneracional



Síntesis en el Dictamen de la Comisión de Venecia

*«La Comisión de Venecia es consciente de los problemas que plantea el control judicial en el ámbito de la protección del medio ambiente. Los **críticos o escépticos** alegarán que esta área no es adecuada para el control judicial, ya que llevaría a los tribunales a **discusiones sofisticadas sobre ciencias naturales**. También podrían argumentar que, dado que la protección del medio ambiente es un **ámbito de discrecionalidad y compromiso políticos**, en caso de que un parlamento o gobierno llegue a un compromiso político en materia de protección del medio ambiente, el poder judicial no debería intervenir. Sin embargo, un **argumento importante** en contra de esta conclusión es que la **protección del medio ambiente no es como el tradicional conflicto de derechos humanos, en el que la minoría necesita protección frente a la mayoría**. En el ámbito de la protección del medio ambiente, **existe una dimensión totalmente nueva**: la protección de los derechos de las generaciones futuras. Dado que las generaciones futuras **no participan en la democracia actual y no votan en las elecciones de hoy**, el poder judicial parece estar en la mejor posición para **proteger a las generaciones futuras de las decisiones de los políticos de hoy**».*



¿Cómo puede leerse este *Dictamen*?

Para responder, se requieren

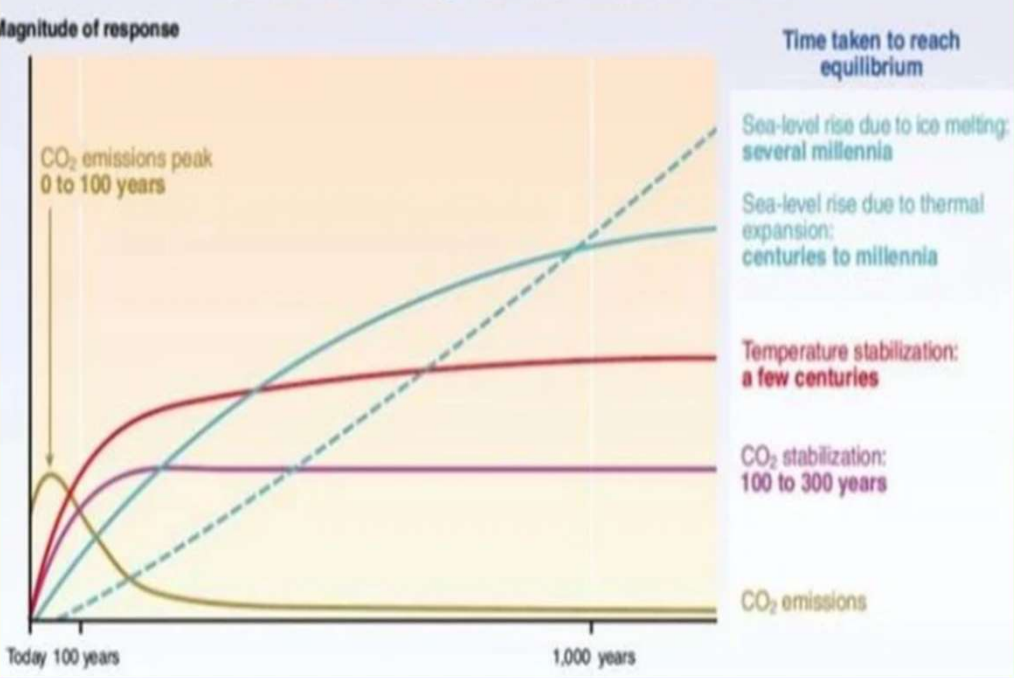
- el conocimiento necesario del **fenómeno natural de los procesos de inercia** en el **sistema climático** y sus **efectos** en el sistema ecosocial
- el conocimiento del **carácter sin precedentes** de la **emergencia climática**
- la observación de cómo este **carácter sin precedentes** afecta a los **procesos deliberativos**, poniendo en cuestión las tres conocidas paradojas de la democracia contemporánea frente a la emergencia: la «*paradoja de May*» de la necesidad «binaria»; la «*paradoja de Arrow*» de la «imposibilidad democrática»; el «*teorema del acuerdo*» de Aumann; la «*paradoja de Abilene*» de la falacia colectiva sobre el tiempo.

Algunas representaciones de la interdependencia de los procesos de inercia en el sistema climático (fuente: IPCC)

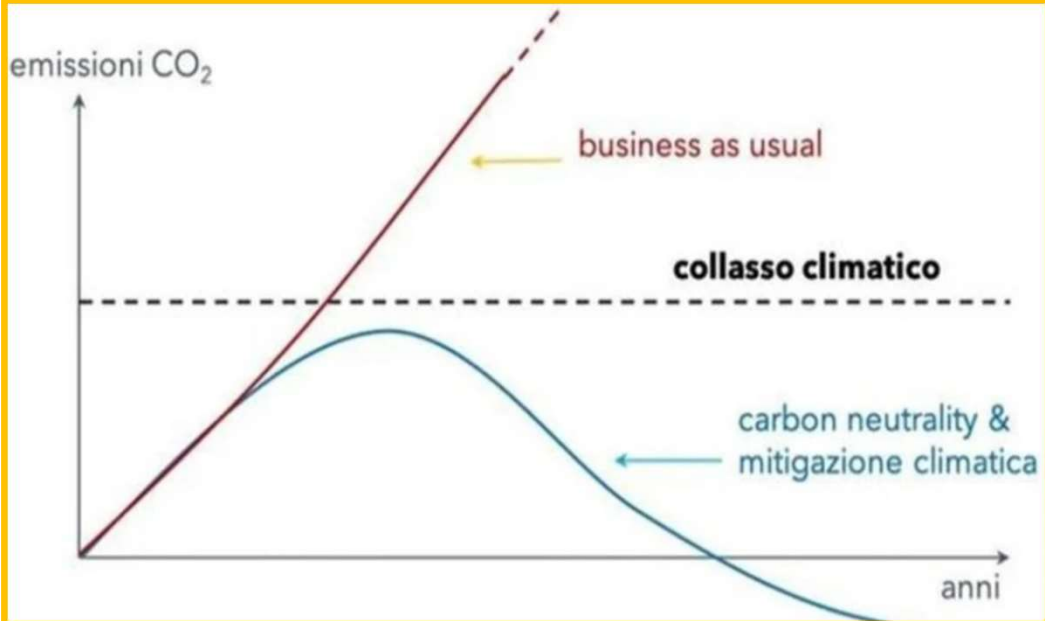
Curvas de inercia natural del sistema climático



CO₂ concentration, temperature, and sea level continue to rise long after emissions are reduced



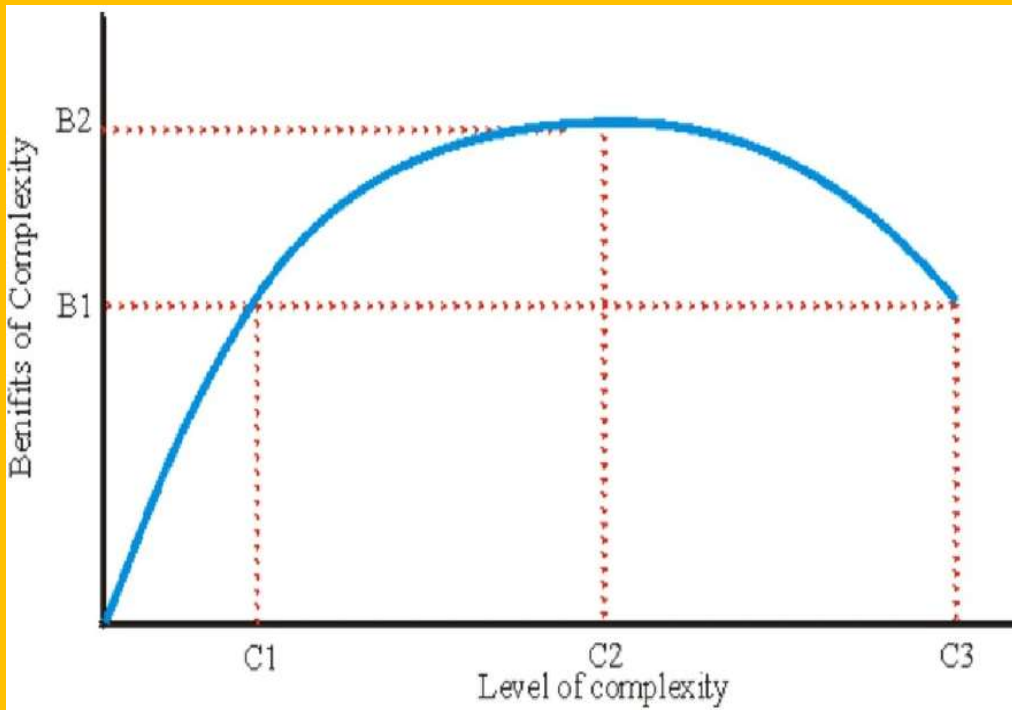
Líneas de colapso natural (*Tipping Points*)



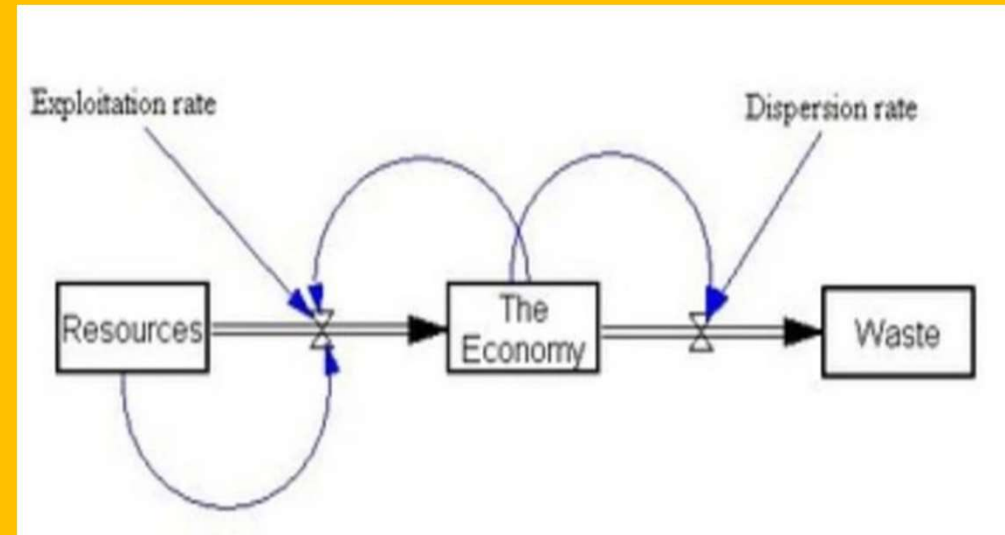
«*Business as usual*» es una expresión, utilizada en los análisis de los procesos de toma de decisiones, para indicar la presunción de abordar un problema “novedoso” con soluciones “habituales” (por ejemplo, la ponderación de derechos)

Algunas representaciones de la interdependencia de los procesos de inercia en el sistema climático (fuente: IPCC)

Consecuencias para la inercia del sistema económico-social (la llamada «*curva de Tainter*»)

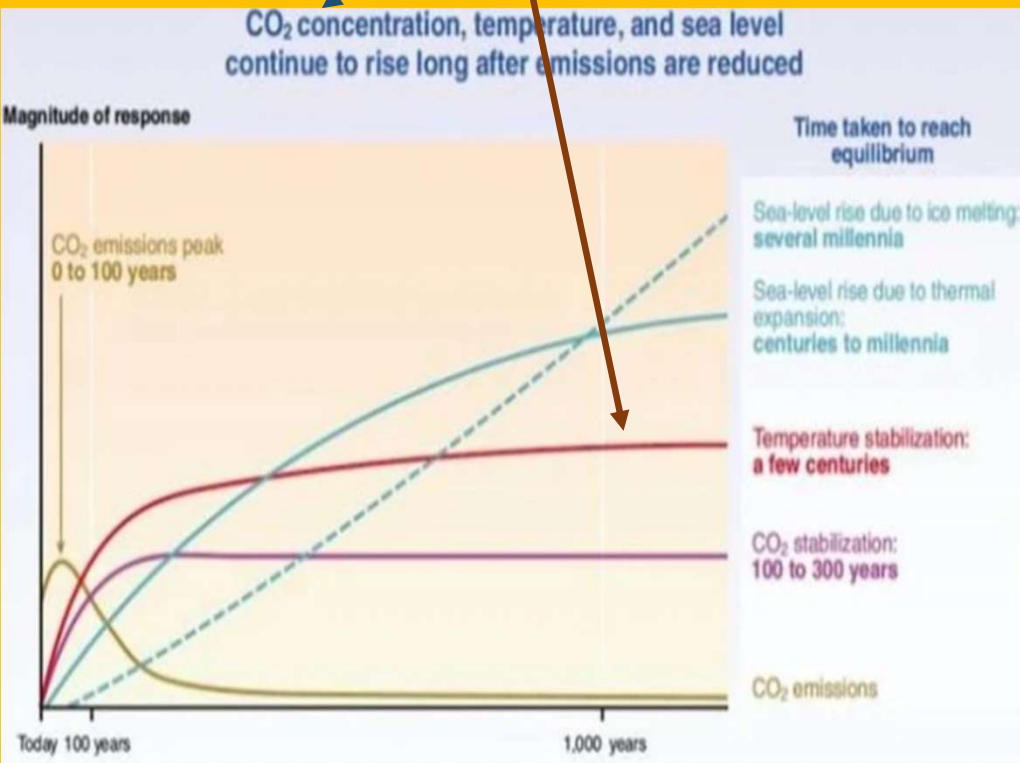


líneas de «resistencia» al cambio de comportamiento «inerte» (o «*Seneca Effect*» o «*Path Dependence*»)

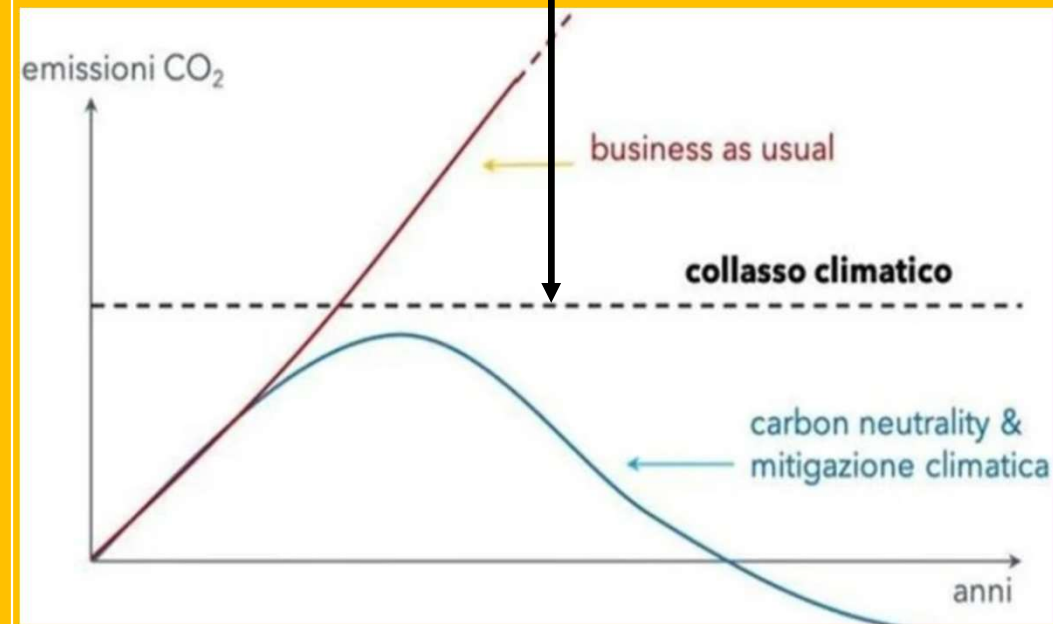


Las fuentes normativas que identifican el principio de «inercia» del sistema climático y el límite del «colapso» climático

Art. 2 UNFCCC 1992 (CMNUCC)



ART. 2 ACUERDO DE PARÍS 2015





Calificación de la emergencia climática desde el punto de vista

Geofísico = surgimiento de puntos de inflexión del sistema climático (*tipping point*) productores de procesos e impactos irreversibles.

Biofísico = surgimiento de puntos de inflexión “existenciales”, es decir, de regresión de la calidad de vida en todas sus dimensiones de subsistencia cotidiana, debido al creciente sometimiento pasivo a las amenazas para la salud y a las limitaciones de la libertad (el llamado “*espacio existencial de riesgo*”).

Por tanto, la emergencia climática no es una situación pasajera, sino un escenario “*bad-to-worst*” físico y humano, determinado por el tiempo. Cuanto más tiempo pase, peor será el escenario. Por eso se denomina “*Endgame*”.

L. Kemp et al. *Climate Endgame. Exploring Catastrophic Climate Change Scenarios*, en PNAS, 2022

C. Huggel et al. *The existential risk space of climate change*, en *Climatic Change*, 2022



La «ecuación de Lenton et al.»

El factor tiempo es el elemento constitutivo de la emergencia climática, ya que constituye la variable determinante en la producción de todos los puntos de inflexión (*tipping point*) de las esferas del sistema climático (tanto geofísicas como biofísicas es decir, también humanas). La referencia en la literatura científica es la denominada “ecuación de Lenton et al.” (*Climate tipping points-too risky to bet against*, en *Nature*, 2019-2020). Esta fórmula es la única que identifica las apuestas a las que deben parametrizarse todas las decisiones de mitigación y consiguiente adaptación, en los siguientes términos

$$E = R_{(p \times D)} \times U_{(\tau/T)}.$$

La emergencia climática (**E**) viene dada por el riesgo (**R**), dictado a su vez por la probabilidad (**p**) de que se produzcan daños (**D**) irreversibles de todo el sistema climático (es decir, los *tipping point*), multiplicado (**X**) por la urgencia temporal (**U**), determinada por la relación entre el tiempo decidido por los responsables de las actividades peligrosas (responsables políticos, empresas, etc.) (τ) y el “tiempo restante” (**T**) de inercia del sistema cerca del límite del colapso (¡tiempo calculado en sólo 10 años!)



Nueva «era»

Precisamente porque estamos **cerca de la línea del colapso**, se habla de una «nueva era», de transición de la «era de los eventos perjudiciales» (era de los *desastres*)



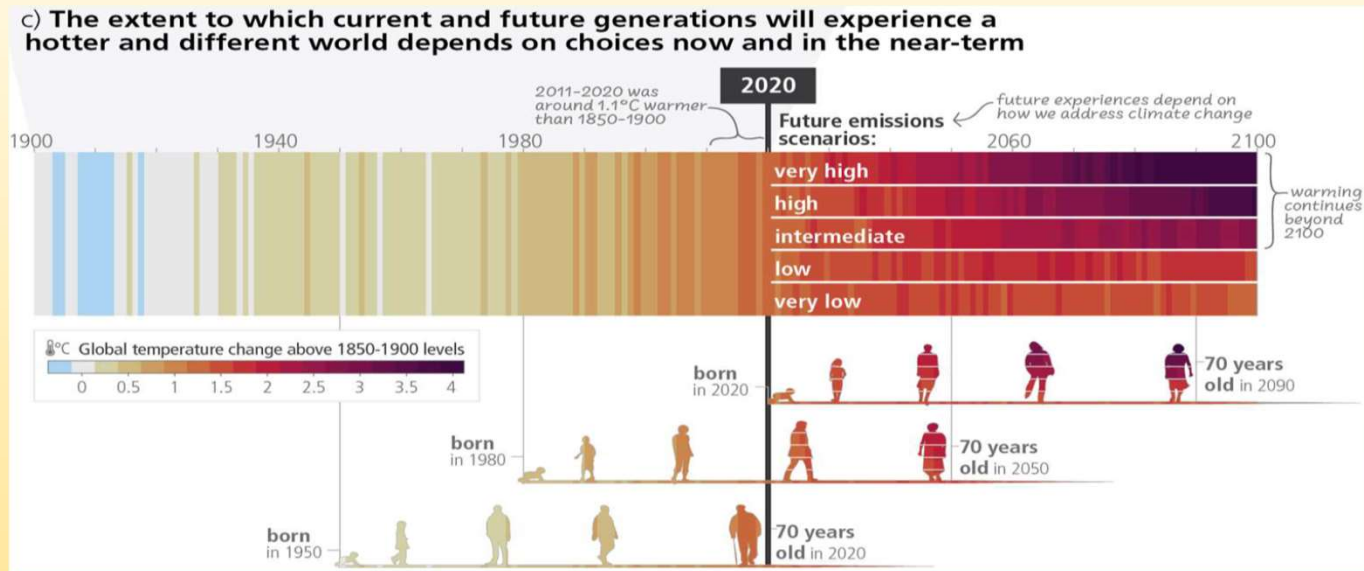
a la «era de los procesos perjudiciales irreversibles» (era de los *Tipping Points*)

Cfr. UNU EHS, *From Disaster Risks to Tipping Points*, 2023

W.J. Ripple at al., *The 2024 state of the climate report: Perilous times on planet Earth*, en *BioScience*, 74(12), 2024.

Hay que recordar que **la palabra «colapso» no significa «fin»**, sino transformación irreversible de las características actuales del sistema

La emergencia climática como «regresión irreversible» de la condición humana



Esta imagen del “*SYR IPCC 2023*” explica cómo la **condición humana de existencia** (es decir, su duración media de vida) **está retrocediendo irreversiblemente en relación con la escala de tiempo termodinámico del sistema Tierra**. Cabe señalar que la condición humana representada en la imagen es la **condición humana “normal”**, independientemente de la exposición a impactos traumáticos (ej. eventos extremos) o condiciones especiales de vulnerabilidad (ej. debilidades físicas, etc.): **cualquier ser humano se ve perjudicado**.



Carácter sin precedentes

de la emergencia climática en la experiencia jurídica humana

La fórmula de Lenton $E = R \times U$ describe el carácter dramático de la diferencia total de la emergencia climática con respecto a cualquier otra experiencia humana previa de emergencia, debida precisamente a su vector determinante el tiempo “*bad-to-worst*”. La **emergencia climática es “total”** (porque afecta en perspectiva “*bad-to-worst*” a las 5 esferas del sistema climático –atmósfera, litosfera, criosfera, hidrosfera, biosfera – ninguna excluida). **Todas las demás emergencias son siempre y sólo “parciales”** (es decir, sólo afectan a una “parte” de la realidad geofísica y biofísica del sistema terrestre). Esto significa que el factor tiempo también es “total”. **Ningún otro tipo de emergencia experimentada anteriormente por la experiencia humana, incluida la emergencia de Covid-19, estaba determinada por el tiempo “total” “*bad-to-worst*”, porque el vector determinante de cada emergencia anterior estaba formado por otros elementos por la inercia:**

el lugar (emergencias medioambientales, donde $E = R \times L$)

el contacto epidemiológico (emergencias sanitarias, donde $E = R \times P$)

el intercambio de bienes (emergencias económicas, donde $E = R \times B$)

acontecimientos fortuitos (emergencias no antropogénicas, ej. terremotos donde $E = E$)



¿es posible la ponderación constitucional con este tipo de emergencia?

Lamentablemente, **no**.

Ponderar significaría “**perder el tiempo**”, es decir, imaginar que el “*bad-to-worst*” del sistema climático puede esperar a otros intereses humanos. Por tanto, sería una ponderación “**suicida**” (v. Tribunal Supremo del Estado de Hawái, Scot-22-0000418 *Appeal Docket No. 2017-0122* 13 de marzo de 2023).

La emergencia climática prevalece sobre todo, incluso cuando coexiste con otras emergencias (por ejemplo, económicas). Por eso se la ha llamado “**omnipresente**”. Esto abre importantes preguntas sobre la relación entre la emergencia climática y los derechos humanos.

Ante una emergencia que no se puede ponderar, ¿se pueden ponderar los derechos humanos como si viviéramos tiempos “normales”?



La demostración en la «*paradoja de la imposibilidad democrática*» de Kenneth Arrow

- Las emergencias ponen en cuestión y comprometen bienes sociales «complejos» (vida, salud, economía, libertad, futuro) que están «entrelazados» entre sí con respecto al «factor tiempo».
- Pero, en las deliberaciones de la democracia representativa, el «factor tiempo», en lugar de ser el parámetro de las decisiones, se convierte en objeto de compromiso político, lo que conduce a soluciones ineficaces y tendencialmente infructuosas
- De este modo, Arrow explica la «inevitabilidad» de los poderes de emergencia en la suspensión de la democracia (como las «dictaduras comisariales»)

Las dos paradojas de la democracia representativa en la emergencia climática.

PRIMERO: entre la «transitividad» del tiempo (el tiempo pasa de todos modos y agrava la emergencia) y la «intransitividad» de las decisiones

Preferenza temporale	Scelta 1	Scelta 2	Scelta 3
Tempi T del sistema climatico (prevalgono sempre sui tempi umani)	$T > \tau_y$	$T > \tau_z$	$T > \tau_y$ e τ_z
Tempo τ dell'individuo y (prevale sugli altri tempi umani e prescinde da quelli del sistema climatico)	$\tau_y > \tau_z$	$\tau_z > T$	$\tau_y > T$
Tempo τ dell'individuo z (prevale sugli altri tempi umani e prescinde da quelli del sistema climatico)	$\tau_z > T$	$\tau_y > T$	$\tau_z > T$

T es el tiempo de inercia del sistema climático, basado en los límites de aumento de la temperatura, identificados por el art. 2 del Acuerdo de París de 2015, para garantizar la estabilidad del sistema climático, previsto por el art. 2 de la CMNUCC (véase la «ecuación de Lenton» más arriba). Sin embargo, en la compensación múltiple deliberativa, la suma de las preferencias humanas sobre los tiempos libres τ de los individuos y y z (por ejemplo, los tiempos dictados por los intereses económicos, las libertades de los consumidores, los principios jurídicos considerados inalienables, etc.) prevalece con las preferencias τ_z a T ($\tau_z > T$) y τ_y a T ($\tau_y > T$), por tanto, en contra de cualquier lógica adaptativa a los tiempos de parada de las curvas de inercia, garantizar los derechos en una perspectiva intertemporal e intergeneracional.

Las dos paradojas de la democracia representativa en la emergencia climática.

SEGUNDA PARADOJA: ¿dónde y cómo deciden las generaciones futuras?

Preferenza temporale	Scelta 1	Scelta 2	Scelta 3
Tempi T del sistema climatico (prevalgono sempre sui tempi umani)	$T > \tau_y$	$T > \tau_z$	$T > \tau_y$ e τ_z
Tempo τ dell'individuo y (prevale sugli altri tempi umani e prescinde da quelli del sistema climatico)	$\tau_y > \tau_z$	$\tau_z > T$	$\tau_y > T$
Tempo τ dell'individuo z (prevale sugli altri tempi umani e prescinde da quelli del sistema climatico)	$\tau_z > T$	$\tau_y > T$	$\tau_z > T$

¿dónde se encuentran las generaciones futuras?
¿Tienen preferencias temporales τ que expresar hoy o, por el contrario, «sufrirán» las preferencias temporales τ de los demás de hoy?



Si T es el tiempo del sistema climático, T es el único tiempo que puede garantizar a las generaciones futuras y a la persistencia de sus derechos. Ni τ_z (con $\tau_z > T$) ni τ_y (con $\tau_y > T$) lo garantizan. La paradoja de Arrow demuestra que traducir el tema de los «derechos de las generaciones futuras» como un deber «político» de los representantes actuales no tiene sentido y nunca funciona.

Primera conclusión: la «paradoja de Arrow»

- El dictamen de la *Comisión de Venecia* expresa correctamente la «paradoja de Arrow» cuando afirma que las generaciones futuras no tienen representación sobre un tiempo presente que, sin embargo, concierne al futuro debido a los procesos de inercia del sistema climático y, por tanto, les afecta.
- La «paradoja de Arrow», aplicada a la emergencia climática, demuestra el núcleo esencial de los derechos humanos frente al sistema climático: la preservación del «bien de la vida» del tiempo futuro debido al fenómeno natural de la inercia. Sólo así se entiende también el concepto de «medio ambiente sostenible» (precisamente en el tiempo) y qué significa «clima - sistema climático - estable y seguro» (es decir, con los procesos de inercia bajo control).
- En la práctica, la «calidad» de los derechos y la «calidad de vida» dependen de la inercia del sistema climático (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, «*Verein KlimaSeniorinnen*» caso n° 53600/20 sentencia de 9 de abril de 2024).

La alternativa del litigio

Los litigios climáticos surgieron como respuesta a la incapacidad de los procesos deliberativos políticos, empezando por los democráticos basados en el consenso, para responder a los retos últimos de la emergencia climática, es decir, para intervenir en el tiempo del sistema climático con el fin de dejar de fomentar las curvas de inercia del sistema climático e interrumpir la cadena de interferencias humanas que alimentan el escenario «*bad-to-worst*».

Pero, ¿cómo se explica la preferencia por los litigios y la afirmación en el *Dictamen de la «Comisión de Venecia» de que en los litigios se puede proteger a las generaciones futuras?*

- Para responder a esta pregunta, basta con preguntarse si la «*paradoja de la imposibilidad*» de Arrow puede darse dentro del proceso judicial.
- La respuesta es negativa y ha sido demostrada por el llamado «*teorema de May*».



Estructura y características del «árbol de decisiones» del proceso judicial

Como es bien sabido, las principales reglas constitutivas de cualquier procedimiento judicial son cuatro:

- *Carga de la prueba*, es decir, todo lo que uno dice y argumenta debe probarse mediante documentos u otras fuentes que puedan demostrar la veracidad de sus narraciones.
- *Prohibición de non liquet*, es decir, una vez que uno se dirige al juez como institución imparcial, ésta no puede dejar de responder y motivar sus respuestas a las alegaciones formuladas.
- *Argumentación deóntica*, en el sentido de que el razonamiento de las respuestas a las peticiones formuladas debe basarse en normas jurídicas y no en opiniones personales.
- *Protección* de los intereses o derechos reconocidos, por lo que la decisión debe asumir un parámetro preestablecido de protección y no sólo un voto de compromiso.

Estructura binaria

del «*árbol de decisiones*» del proceso judicial y «*teorema de May*»

En la práctica, el «*árbol de decisión*» del juicio es siempre «*binario*» en las elecciones (demandante contra demandado, acusador contra imputado) y de «*matriz única de preferencia vinculada*» (el juez y la ley) en la decisión (véase: R. Cooter et al., *Can Litigation Improve the Law without the Help of Judges?*, en *J. Legal Stud.*, 139, 1980).



El «*teorema de Kenneth May*» afirma que si, en un procedimiento de toma de decisiones, la elección se limita a sólo dos alternativas, la regla de preferencia de decisión sólo puede satisfacer una y sólo una de las dos opciones. Es la única opción racional y razonable, incluso cuando se somete a votación mayoritaria (por ejemplo, en un jury).

Parece una obviedad, pero, en realidad, es una conclusión decisiva si, en el árbol de decisión «*binario*», el **factor tiempo** entra en juego como **objeto de «elecciones»** y **una de las dos opciones es «externa» a la voluntad humana (porque consiste en el tiempo natural de la inercia)** es decir la alternativa es

τ (= el tiempo humano) vs. T (= el tiempo de la inercia climática)

El «*árbol de decisiones*» del proceso judicial frente a la emergencia climática

En práctica, el «*árbol de decisiones*» es el siguiente

τ (= el tiempo humano) vs. T (= el tiempo de inercia climática)

donde el demandante exige que se respete el tiempo «*natural*» T de inercia climática, mientras que el demandado (normalmente el Estado o una empresa) objeta la autonomía o independencia del tiempo «*político*» (de la democracia representativa) o «*privado*» (de los intereses empresariales) τ .

Así, en los litigios climáticos entran en tensión el «*teorema de May*» y la «*paradoja de Arrow*».

¿Cuál es «preferible» para el decisor judicial?

Para responder a esta pregunta, entra en juego la **cuestión del conocimiento de los hechos** sobre los que decidir. Y, en el caso de la emergencia climática, el acontecimiento fáctico consiste en el proceso temporal de inercia: dicho de otro modo, consiste en el «**factor temporal T** ».



Clasificaciones de las decisiones y consenso entre los Estados sobre los tipos de «errores decisionales» ante la inercia del sistema climático

Por tanto, todo depende de conocer el «factor tiempo T ».

- Es interesante considerar que existe una formalización institucional de los «*tipos de errores*», que pueden cometer los responsables de la toma de decisiones ante los retos del cambio climático, ignorando el fenómeno factual T de los procesos de inercia del sistema climático.
- De hecho, esta clasificación sobre errores de informaciones y decisiones fue elaborada en la ONU, por tanto con el consenso de los representantes de los Estados, tanto en el seno del IPCC, a efectos de la redacción de los *Informes* y de los *Resúmenes para los decisores políticos*, como en el seno de la Secretaría de la CMNUCC, a la hora de redactar los denominados *Informes Técnicos*.
- Además, estas clasificaciones se elaboran a partir de las «descubiertas» de las complejas características temporales de los fenómenos del sistema climático en su modelización y variabilidad (por estas investigaciones, ganaron el Premio Nobel de Física 2021 Syukuro Manabe Klaus Hasselmann).



los tipos de error, relativos al tiempo de inercia

➤ Los errores relativos al tiempo de inercia son errores de **conocimiento** (las llamadas *lagunas* o *trampas* cognitivas) y por tanto errores de **argumentación** (las llamadas *falacias lógicas*).

➤ En cualquier proceso de toma de decisiones sobre el tiempo, estos errores cognitivos pueden **decisiones equivocadas** porque se basan en **razonamientos falaces**

a) o de tipo inductivo empírico (como falacia de las premisas contradictorias sobre el factor tiempo)

b) o deductivo axiomático (como la falacia de la evidencia suprimida sobre el factor tiempo)

➤ En conclusión, el llamado «*teorema del acuerdo*» de **Robert Aumann** no resulta aplicable



los tipos de error, relativos al tiempo de inercia

El «*teorema del acuerdo*» de Robert Aumann afirma que: **si las premisas** del conocimiento son **iguales**, entonces las **decisiones** consecuentes también son **iguales**. Esto significa que el problema de las decisiones de emergencia climática no es una cuestión de «interpretación jurídica», sino de conocimiento de hechos naturales (el «factor tiempo» *T* de la inercia del sistema climático).



Como sabemos, los responsables políticos no basan sus decisiones necesaria y principalmente en el conocimiento de los hechos, sino en los intereses, las pasiones y los votos del electorado, y hemos visto que esto genera la «*paradoja de Arrow*».



Por el contrario, el juez no sólo está sujeto al «*teorema de May*», sino que debe decidir en función de los hechos (piénsese en el principio *Facta notoria probatione non egent*). Pero, ¿si ue pas si decide ignorando el «factor tiempo» y, por tanto no tiene en cuenta el «*teorema del acuerdo*» de Aumann?

Los tres escenarios

EL JUEZ «LAGUNOSO INDUCTIVO»

PORQUE IGNORA EL FENÓMENO NATURAL DE LA INERCIA DEL SISTEMA CLIMÁTICO (en consecuencia, no entiende qué es la emergencia climática) y considera que τ y T son «comparables» y «equiparables» y, como tales, «ponderables» en una decisión *et-et*.

En este caso, incluso los argumentos sobre las generaciones futuras, se convierten en un «recurso retórico», pero no en un criterio de juicio, produciéndose generalmente la llamada «falacia de la evidencia suprimida».



Ej. Corte costituzionale italiana n. 105/2024

EL JUEZ «AXIOMÁTICO DEDUCTIVO»

PORQUE NIEGA (POR VOLUNTAD O POR NEGLIGENCIA COGNITIVA) EL PRINCIPIO DE INERCIA, asumiendo dogmáticamente la prevalencia de las categorías jurídicas sobre los fenómenos naturales, relegando los «descubrimientos científicos» del fenómeno inercial a «opiniones científicas» que no pueden interferir con el derecho y la política.

En consecuencia, el juez ignora el carácter sin precedentes de la emergencia climática, y cree que el tiempo τ humano debe prevalecer siempre sobre el tiempo T natural, porque puede controlarlo, como siempre ha hecho en el pasado. Se trata de la lógica del «*business as usual*», que relaciona axiomáticamente un «hecho nuevo» (el descubrimiento de la inercia climática) con el pasado, produciendo la llamada «falacia de la evidencia suprimida».



Ej. Doctrina judicial de la «cuestión política» y negación de los derechos de las generaciones futuras

EL JUEZ «EPISTÉMICO»

PORQUE CONOCE Y COMPRENDE EL FENÓMENO NATURAL DE LA INERCIA DEL SISTEMA CLIMÁTICO y comprende que el tiempo T «natural» no sólo no puede equipararse al tiempo τ «político», o «privado» sino que prevalece sobre la política, la economía y el derecho porque no puede ser controlado por la voluntad humana. En consecuencia, el dato natural de la inercia, tal y como lo analiza la ciencia, se convierte como parámetro no para subordinar la política, el derecho y la economía a la ciencia, sino porque es la única condición fáctica (natural) para la protección de todas las generaciones humanas, presentes y futuras.



Ej. TEDH caso «*Verein KlimaSeniorinnen*» 9.04.2024 y Resolución CIDH 3/21

Segunda conclusión: la «paradoja de Abilene»

Todos sabemos que existe el «tiempo natural» T .

Ninguno de nosotros lo cuestiona (basta pensar en el transcurso de nuestras vidas, desde el nacimiento hasta la ancianidad).

También sabemos que este «tiempo natural» T es irreversible (de mayor, uno no vuelve a ser niño).

Pero entonces, ¿por qué es tan difícil «tomar en serio» el principio de inercia T del sistema climático?

Parece que la emergencia climática nos está llevando a la llamada «paradoja de Abilene», que describe el fenómeno de tomar decisiones aparentemente correctas y lógicas, pero en realidad autodestructivas para todos, debido precisamente a lagunas y errores en el conocimiento de los hechos.

Tercera conclusión:

los derechos humanos dependen del «factor tiempo» T de la inercia climática

A la luz del análisis propuesto, se entiende que los derechos humanos, como contenido fáctico de permanencia en el tiempo e igual posibilidad de ejercicio a lo largo del tiempo, dependen del «factor tiempo» T de la inercia del sistema climático, no del factor temporal τ de los responsables políticos o de los intereses privados.

También en esta conclusión, el *Dictamen* de la Comisión de Venecia tiene razón:

- los responsables políticos y privados son inadecuados para proteger los derechos en la emergencia climática, no porque sean «mayoritarios» (hacia derechos «contramayoritarios»), sino porque son incapaces de decidir eficazmente sobre el «factor tiempo» T ,
- el único lugar para (esperar de) proteger los derechos humanos a lo largo del tiempo de la emergencia climática es el juez, porque sólo ante él juez, pueden realizarse los dos únicos «teoremas» para una decisión efectiva sobre el «factor tiempo» T : el de May y el de Aumann.

¿Hay alguna esperanza de cambio entre América Latina y Europa?

- En este marco general, parece que América Latina y Europa convergen hacia una toma de conciencia del carácter sin precedentes de la emergencia climática y de la centralidad del fenómeno natural de la inercia del sistema climático, del que depende el futuro de todos los derechos humanos.
- Probablemente, el círculo de esta convergencia euroamericana se cerrará, a nivel regional, con la *Opinión Consultiva* de la Corte Interamericana sobre «*emergencia y derechos humanos*» (aún pendiente) y, a nivel global, por la *Opinión* de la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones climáticas de los Estados en la emergencia climática.
- De hecho, aunque los *Dictámenes* no sean vinculantes, identificar la centralidad del tiempo de inercia del sistema climático condicionará la lógica del «*teorema de May*» en litigios posteriores y enfatizará el reclamo por los derechos de las generaciones futuras.



Grazie!

michele.carducci@unisalento.it